

SAN MIGUEL, 01 de AGOSTO 2014

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1600940 /

VISTOS:	
Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:	
	Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario. X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 3, y 106 del Código Tributario.
CONSIDERANDO:	
mediante	solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1600940 presentada por el contribuyente JUAN DE DIOS A LLANTEN, de la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) que detalla(n): 216635
2° Que a estima pro	atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se ocedente acceder a lo solicitado en razón de que:
	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
0	El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
B	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
	Las sanciones aplicadas son improcedentes.
RESUEL	VO:
Ha·lugar a	lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:
del	interés penal de Multas asociadas al impuesto 60% de otras multas
La condonación se otorga sujeta a la condición del pago integro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.	
_	SE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE Nombre/ Firma/ Timbre